



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 224 -2019-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 12^o AGO 2019

VISTO:

El Informe N° 65-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 002-2018-GRA/ST, contenido en veintinueve (29) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; establece que, **“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...);** igualmente, que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057; establece que, “El Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces; pero de acuerdo a la Ley, este último no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, con **fecha 15 de agosto del 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 65-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 002-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda: **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** en su condición de Residente de la Obra "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupi – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y provincia de Huanta - Ayacucho"; por haber transcurrido el plazo de un año (1) calendario de cometida la falta, y conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, a fojas 11 se remite el Oficio N° 008-2018-GRA/GG-GRI, de fecha 09 de enero del 2018; mediante el cual se comunica presunta comisión de falta administrativas, señalándose lo siguiente:

(...).

Para poner de su conocimiento respecto a la presunta comisión de falta administrativa por parte del Ing. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO, ex residente de la obra: "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupi – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y provincia de Huanta - Ayacucho", quien conforme al artículo tercero de la Resolución Directoral N° 001-2016-GRA/GG-OSR-HUANTA, de fecha 09 de mayo de 2016, al concluir sus servicios el Residente de Obra, se encontraba obligado a presentar la pre liquidación de la obra en mención, lo cual ha cumplido pese a los reiterados requerimientos formulados por la Sub Región Huanta.

Que, mediante Oficio N° 344-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 18 de diciembre del 2017; mediante el cual se remite cartas notariales sobre ex Residente del Proyecto "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupi – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y provincia de Huanta – Ayacucho", señalando lo siguiente:

(...).

A nombre de la Oficina Sub Regional de Huanta y el mío propio, el motivo del presente tiene la finalidad de remitirle a su despacho las cartas Notariales notificadas en (03) tres oportunidades al Ex Residente del proyecto "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupi – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y provincia de Huanta – Ayacucho", Ing. C Jonathan Rivas Osejo, a fin de que pueda hacer la entrega de la Pre Liquidación Física de obra en mención, sin embargo al no tener respuesta solicito tomar las acciones respectivas ante la Procuraduría Regional.

Que, a folios 03 obra la Carta Notarial N° 009-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 15 de noviembre del 2017; mediante el cual se solicita la entrega de la Pre liquidación Física de la Obra, señalándose lo siguiente:

(...).

Mediante la Presente me dirijo a Usted, con la finalidad de reiterarle la entrega de la Pre Liquidación Física de la Obra "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupi – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y provincia de Huanta – Ayacucho" código SNIP N° 81132 del año 2016.

Que, a folios 02 obra la Carta Notarial N° 010-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 05 de diciembre del 2017; mediante el cual se solicita la entrega de la Pre liquidación Física de la Obra, señalándose lo siguiente:

(...).

A fin de requerirle por **SEGUNDA VEZ** la pre liquidación Física de la obra "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupi – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y provincia de Huanta – Ayacucho" código SNIP N° 81132 del año 2016.

Por lo tanto, a fin de que cumpla con entregar la liquidación física, cumplimos con requerirle por segunda vez a fin de evitarle sorpresas desagradables y pedirle se sirva comunicarse con el suscrito dentro de dos días de recibida la presente, con el objetivo de honrar la obligación pendiente.

Que, a folios 16 obra el Informe de Precalificación N° 198-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Clever Jonathan Rivas Osejo, por los siguientes fundamentos:

(...).

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de las funciones", Por cuanto de los actuados se advierte que el **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** en su condición de Residente de la Obra "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupi – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y provincia de Huanta - Ayacucho"; no habría cumplido con la entrega del Informe de Pre – Liquidación de Obra Físico correspondiente al año 2016, del proyecto en mención; que mediante la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO "NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"** señala el Numeral 9.- Informe Final de Obra: Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyecto y/u obras). Estos documentos que el residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera, en la que el ingeniero residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución. Que mediante las Cartas notariales N°s 009-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D, 10-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D y 11-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D; se solicita el informe de Pre Liquidación Física de la Obra "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupi – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y provincia de Huanta - Ayacucho"; haciendo caso omiso a dichas solicitudes, y que mediante **Oficio N° 344-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D**, de fecha 18 de diciembre del 2017, remiten las cartas notariales al Gerente General del Gobierno Regional, para que tome las acciones correspondientes; que mediante la **Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL "DIRECTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"** Numeral 8.1. Verificación y recepción de Obra: Concluida o paralizada la obra, el residente de Obra anotara tal hecho en el cuaderno de obra y solicitará la presencia del



Supervisor o Inspector para la constatación y suscripción del Acta de Conclusión o Paralización. Teniendo la conformidad del Supervisor o Inspector, el ingeniero Residente de Obra, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de la suscripción del acta de conclusión o paralización; presentara el informe final al responsable de la oficina ejecutora, acompañando los documentos técnicos, financieros y administrativos, además adjuntara la información de pre liquidación físico y financiera en versión digital. Y el Numeral 8.2. Liquidación Técnica y Financiera de Obra: La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras). Teniendo en cuenta ambas directivas, y viendo el poco interés del **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** en presentar el informe de Pre Liquidación Físico de la obra "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupi – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y provincia de Huanta - Ayacucho", y habiendo sido notificado desde el 15 de noviembre del 2017, hasta el 12 de diciembre del 2017, mediante Cartas Notariales; es claro el perjuicio a la entidad, y el vacío dejado en contra de la continuidad de la obra y su ejecución. Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 002-2018-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DETERMINA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SANCIÓN DEL PAD:

Que de los antecedentes, se toma conocimiento de la presunta falta administrativa el 09 de enero del 2018, mediante el Oficio N° 008-2018-GRA/GG-GRI, con el cual toma conocimiento la Oficina de Recursos Humanos, y esta remite a la Secretaria técnica para su evaluación y precalificación de las presuntas faltas, de este mismo modo el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; por cuyos hechos, se remite a la Oficina Sub Regional de Huanta, el informe de Precalificación N° 198-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST y su proyecto de Carta, con fecha 21 de diciembre del 2018; para que dentro de sus funciones como órgano instructor oficialice el inicio del Procedimiento Administrativo, con la carta N° 18-2018-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D, y notifique de acuerdo a ley.

Que de los antecedentes que obra en el expediente N° 002-2018-GRA/ST, con el cual se inició la responsabilidad administrativa disciplinario en contra del **Ing. Clever Jonathan Rivas Osejo**, con el informe de Precalificación N° 198-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, de fecha 20 de diciembre del 2018, por el incumplimiento en la entrega de la pre liquidación de la obra "Construcción trocha carrozable Huaychao-Tupin- Ccarasencca- Espincuy- Rodeo Pampa – Chuqui- Nuevo progreso- Ccanopata- Ccano- Distrito y Provincia de Huanta- Ayacucho"; el cual se derivó a la Oficina Sub Regional de Huanta, con el fin de que el órgano instructor proceda de acuerdo a sus

funciones, tal como señala el artículo 92^{o1} de la ley del Servicio Civil, el cual establece expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, es el jefe inmediato del presunto infractor; y de acuerdo a sus funciones oficialice el informe de precalificación N° 198-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, con la **Carta N° 18-2018-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D**, la cual debió ser notificada dentro de los plazos establecidos, por parte de la Dirección de la Oficina Sub Regional de Huanta.

De la responsabilidad administrativa, se observa que el Órgano Instructor del presunto infractor es su Jefe inmediato, quien vendría hacer el **Ing. Alfredo Peralta Torres** en su condición de Director Sub Regional de Huanta, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 31-2018-GRA/GR, de fecha 29 de enero del 2018 al 10 de enero del 2019; a quien se deriva el informe de precalificación N° 198-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, y el proyecto de Carta, en contra del **Ing. Clever Jonathan Rivas Osejo**; y llegándose a notificar el 06 de febrero del 2019, ya prescrito el proceso disciplinario.

En esa línea, el artículo 94^o de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya de tomado conocimiento del hecho.

Que, en el presente caso debemos tener en cuenta el numeral 6.3 del considerando 6 sobre VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015; que señala: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por la normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

Que, asimismo en el presente Art. 94^o sobre Prescripción de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces**", (el subrayado es nuestro) concordante con el Art. 97^{o2} del Reglamento del mismo cuerpo

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 92° Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El tribunal del servicio civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante Resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes

²ARTICULO 97.- Prescripción.

normativo acotado; y, correlativo con el numeral 1 del considerando 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, refiere en su numeral 10, segundo párrafo, lo siguiente: *“Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causales de la inacción administrativa”*, Por lo que correspondería declarar la prescripción de oficio a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, de lo señalado se tiene el Informe de Precalificación N° 198-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, y proyecto de carta, con fecha 20 de diciembre del 2018, siendo remitido a la Oficina Sub Regional de Huanta el 21 de diciembre del 2018, para su evaluación y oficialización; conforme a ello realice la notificación de la carta de inicio contra el presunto responsable, teniendo como plazo máximo hasta el 08 de enero del 2019. Por lo cual, se notificó la **Carta N° 18-2018-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D**, con fecha 06 de febrero del 2019, al hermano del imputado, ya fuera de plazo, y siendo responsable el órgano instructor, el Director de la Sub Región de Huanta, **Ing. Alfredo Peralta Torres**³ de ese entonces; sin poder continuar con el proceso disciplinario, por estar prescrito, el cual debió notificarse con anterioridad al 09 de enero del 2019, dentro del plazo de un (01) año, acorde con lo establecido en la **Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC en el Numeral 10.1 Prescripción para el inicio del PAD: “La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.”**

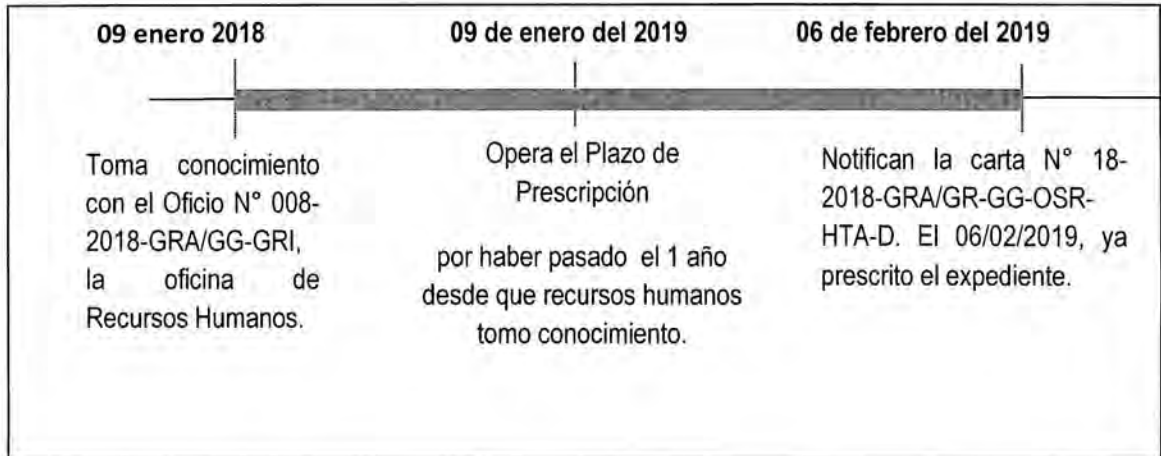
Por ende el presente proceso administrativo se habría iniciado, desde el momento en que se conoció la falta, el 09 de enero del 2018 con el **Oficio N° 008-2018-GRA/GG-GRI**, con el cual la oficina de Recursos toma conocimiento de la presunta falta; y que mediante el Informe de Precalificación N° 198-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, de fecha 20 de diciembre del 2018, esta secretaria técnica recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ing. Clever Jonathan Rivas Osejo, disponiendo, la Oficina Sub Regional de Huanta, el inicio del proceso disciplinario mediante la notificación de la **Carta N° 18-2018-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D**, fuera de plazo, notificándose el 06 de febrero del 2019, ya cuando habría

97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

³ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 31-2018-GRA/GR, con fecha 29 de enero del 2018, hasta el 10 de enero del 2019, con el cual se le concluye mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

transcurrido el plazo de un (01) año para disponer el inicio del Procedimiento administrativo disciplinario.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, por lo tanto tomando en consideración los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y estando a los documentos del acervo documentario; **amerita declarar de oficio, la prescripción de la Acción Administrativa; de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.**

Que, estando a las consideraciones expuestas por el Artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulado en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificaciones, Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, de la acción administrativa, contra el servidor **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** en su condición de Residente de la Obra “Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupi – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y provincia de Huanta - Ayacucho”, conforme a la normativa vigente mencionada en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, EI ARCHIVO del Expediente Administrativo Disciplinario N° 002-2018-GRA/ST.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la remisión del expediente en copias fedatadas a la Secretaria Técnica, a fin de que inicie con los procedimientos administrativos disciplinarios contra el Ing. Alfredo Peralta Torres en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huanta, y los que resulten responsables, quienes permitieron que operara la prescripción de la acción administrativa disciplinaria.



ARTÍCULO CUARTO.- SE REMITA, copia fedatada de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Secretaría Técnica;** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE